



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y Productivos

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13994822590680

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

FIRMADO POR:

INFORME N° 00026-2025-SENACE-PE/DEAR-UFM

A : **JHONNY IBAN QUISPE SULCA**
Coordinador de la Unidad Funcional de Minería

DE : **WESLY SIANCAS GÓMEZ**
Líder de Proyecto

MARÍA CRISTINA SÁNCHEZ CAMINO
Especialista Legal I en Proyectos Mineros

YOSLY VIRGINIA VARGAS MARTINEZ
Especialista Ambiental en Descripción del Proyecto Nivel II

ASUNTO : Rectificación de la Resolución Directoral N° 00112-2024-SENACE-PE/DEAR y del Informe N° 00780-2024-SENACE-PE/DEAR

REFERENCIA : a) DC-21 M-CLS-00305-2023 (28.11.2024)
b) Trámite N° M-CLS-00305-2023 (03.12.2023)

FECHA : San Isidro, 21 de enero de 2025

Nos dirigimos a usted con relación al trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Trámite N° M-CLS-00305-2023, de fecha 03 de diciembre de 2023, la empresa INKABOR S.A.C. (en adelante, **el Titular**), remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEAR Senace**), la solicitud de clasificación del Proyecto de la "Unidad Minera Borax" (en adelante, **EVAP Borax**) y aprobación de los términos de referencia específicos para la evaluación correspondiente. Cabe señalar que, el Titular acreditó a la empresa Reintier S.R.L, como la consultora ambiental encargada de la elaboración de la Evaluación Ambiental Preliminar.
- 1.2 En mérito a la evaluación ambiental de la DEAR Senace, se emitió la Resolución Directoral N° 00112-2024-SENACE-PE/DEAR de fecha 04 de setiembre de 2024, que ratificó la propuesta de clasificación presentada por Inkabor S.A.C.; y, en consecuencia, clasificó el proyecto "Unidad Minera Borax", en la Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd), y aprobar los Términos de Referencia Específicos para la elaboración del estudio de impacto ambiental para la unidad minera Borax, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00780-2024-SENACE-PE/DEAR del 04 de setiembre de 2024, el cual se adjuntó como anexo de la presente resolución directoral y forma parte integrante de la misma.



- 1.3 Mediante Trámite N° DC-21 M-CLS-00305-2023 de fecha 28 de noviembre de 2024, el Titular solicitó la rectificación del error material incurrido en la Resolución Directoral N° 00112-2024-SENACE-PE/DEAR y en el Informe N° 00780-2024-SENACE-PE/DEAR ambos del 04 de setiembre de 2024.

II. ANÁLISIS

2.1 De la corrección de errores incurridos por la Administración

Rectificación de errores materiales

Las normas especiales que regulan el subsector Minería, no establecen un régimen particular en lo que respecta a la rectificación de errores materiales, por lo que de conformidad con el Artículo II, Numeral 1) del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO LPAG**), corresponde la aplicación de esta Ley, pues contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado, y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.

Al respecto, el numeral 212.1 del artículo 212° del TUO de la LPAG, establece que *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*.

Los errores materiales son aquellas equivocaciones, como, por ejemplo, un error en la transcripción o redacción, un error de mecanografía, un error aritmético, no es un error atribuible al razonamiento contenido en el acto administrativo, sino al soporte material que lo contiene. Cabe precisar, que estos errores son cometidos por la propia administración, por ello se le reconoce a la autoridad la potestad de poder identificar y corregir sus errores materiales. En efecto, como señala Morón **"La potestad correctiva de la Administración Pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones"**¹.

De conformidad con la norma antes indicada y la doctrina, la autoridad administrativa podrá rectificar con otro acto y efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a pedido de parte, sus propios actos administrativos, cuando observe que existen errores materiales.

Sobre el número de trámite

El Titular presentó su solicitud de evaluación de clasificación el 03 de diciembre de 2023; sin embargo, en el texto de la Resolución Directoral N° 112-2024-SENACE-PE/DEAR se indicó el año 2024, conforme se muestra a continuación:

¹ Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la ley del procedimiento administrativo general: Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. 12 Ed. Tomo II, 2017, p. 144 -145.

**DICE:**

"VISTOS: (i) el Trámite M-CLS-00305-2023 del 03 de diciembre de 2024, que contiene la solicitud de clasificación del proyecto de la "Unidad Minera Borax", en la Categoría II, presentado por Inkabor S.A.C.; (...)"

En ese sentido, se advierte un error material que corresponde su corrección, de la siguiente manera:

DEBE DECIR:

"VISTOS: (i) el Trámite M-CLS-00305-2023 del 03 de diciembre de 2023, que contiene la solicitud de clasificación del proyecto de la "Unidad Minera Borax", en la Categoría II, presentado por Inkabor S.A.C.; (...)"

Por lo tanto, al amparo del artículo 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG se rectifica el error material detallado.

De la conservación de oficio de acto administrativo

De acuerdo con el numeral 14.1 del artículo 14° del TUO de la LPAG, cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda de oficio por la propia autoridad emisora. El numeral 14.2.1 agrega que constituye un vicio no trascendente el acto emitido cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.

En cuanto a la conservación del acto administrativo, Morón Urbina señala que "(...) la conservación sirve para perfeccionar la validez de un acto nacido imperfecto (...); asimismo, indica que "(...) la conservación permite a la entidad mantener la vigencia de un acto viciado, solamente, mediante la emisión de un nuevo acto de enmienda, que con eficacia retroactiva satisfaga el requisito de validez inobservado, sin perder vigencia en ningún momento la decisión inicial."

En atención a ello, la autoridad administrativa puede enmendar sus actos administrativos cuando observe que existen vicios no trascendentes en ellos, como es el caso de una motivación incongruente.

Ahora bien, en el ítem 6 "*Estrategia de Manejo Ambiental*", literal a. "*Plan de Manejo Ambiental*" de los Términos de Referencial Específicos del Proyecto Unidad Minera "Bórax" se menciona las medidas de prevención, minimización y rehabilitación de acuerdo con una serie de factores que debe incluir los componentes "Aire" y "Ruido y vibraciones". Sin embargo, las medidas de manejo que figuran en dicho documento resultan incongruente con lo declarado en el expediente materia de análisis y la naturaleza de la operación en la Unidad Minera "Borax", conforme se detalla en la siguiente imagen:

**Figura N° 1.- Plan de manejo ambiental****a. Plan de Manejo Ambiental**

Descripción detallada de las medidas de prevención, minimización y rehabilitación, de acuerdo con: características del proyecto (en todas sus etapas), línea base e impactos identificados. Las medidas de manejo ambiental específicas deberán incluir:

Aire

- Medidas de prevención y/o mitigación para la generación de material particulado en: voladura, movimiento de tierras, carguío, alimentación, chancado, molienda, clasificación, transporte de material, carga y descarga, vías de acceso, depósitos de desmonte.
- Medidas de prevención y/o mitigación para las emisiones gaseosas en: equipos de perforación, plantas de procesamiento, etc.
- Otros de acuerdo a las características del proyecto.

Ruido y vibraciones

- Medidas de prevención y/o mitigación en: labores de construcción, perforaciones, operación de maquinaria pesada, voladuras, transporte de materiales, operación de plantas de clasificación de agregados.
- Otros de acuerdo a las características

Fuente: Evaluación Ambiental Preliminar de la Unidad Minera Bórax

Al respecto, de la revisión del ítem "2.2.7, A.1 Características del Yacimiento (tajo-cantera)", C Planta de Molienda – Calcinado/Secado y D Planta de Molienda" y el ítem "2.3.1. Etapa de operación y mantenimiento" del Capítulo 2 Descripción de la Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP) de la Unidad Minera Bórax, se indica que el método de explotación del mineral no involucra actividades como voladura, chancado, molienda, clasificación, depósito de desmonte, perforación, planta de procesamiento, labores de construcción y planta de clasificación de agregados, tal como se puede apreciar en las siguientes figuras:

Figura N° 2.- Método de explotación**Método de Explotación**

Este es minado por corte y relleno por transferencia a tajo abierto, es decir, se remueve en un primer momento la capa superficial que cubre el depósito de mineral. Una vez expuesto el mineral, se procede a su extracción mediante el uso de maquinarias. En cuanto a la capa superficial se transfiere a zonas ya explotadas nivelando las zanjas realizadas previamente. Las zanjas realizadas por las excavadoras en promedio son de 5 metros de ancho, 4.5 metros de longitud.

Cabe indicar que la extracción del mineral está sujeta a la época seca del año aproximadamente en junio a noviembre. Anualmente se extrae en promedio 300 000 TM de ulexita Sp

Fuente: Evaluación Ambiental Preliminar de la Unidad Minera Bórax



Figura N° 3.- Perforación y voladura

Perforación y voladura.

Se indica que, el método de explotación del mineral no involucra perforación y voladura, ya que el método involucra excavación y no se requiere de voladura para la extracción del mineral.

Fuente: Evaluación Ambiental Preliminar de la Unidad Minera Bórax

Figura N° 4.- Descripción de la etapa de preparación y explotación

A. Preparación

- Preparación del Block: La selección del block dependerá de las condiciones operativas requeridas, como las vías de acceso, condiciones de humedad del área en la que no se vea afectada la operatividad de los equipos. El block es cercado utilizando una excavadora con material del mismo yacimiento generando muros de aislamiento.
- Preparación de accesos: Una vez culminado el secado del block se procede a acondicionar accesos temporales para proseguir con la explotación del block.

B. Explotación

- Desbroce: Es la remoción de la capa superior o cobertera estéril, sin valor económico que incluye a la pumicita y los niveles que sobreyacen a esta. La potencia acumulada de este paquete puede estar comprendida entre menos de 10 cm hasta 1 metro. Esta labor se realiza mediante la apertura de una zanja, para lo cual se hace uso de una excavadora hidráulica, el material que se retira se dispone relleno en la zanja anterior o contigua.



- **Extracción:** Una vez que se retira el material de cobertera, se deja expuesto el mineral y se procede a la extracción del manto mineralizado, dependiendo del tipo y calidad del mineral se realiza el carguío directo a volquetes o se acumula en ruma (Horizonte "B") y se extiende en superficie (Horizonte "A" y "A-1").

En la extracción se discriminan los horizontes mineralizados "A, A-1 y B" contando con un horizonte guía que es la pumicita. El mineral extraído, es cargado directamente a la zona de acopio que corresponda.

- **Nivelación:** Concluida la explotación, continúa la actividad de nivelación, todo el terreno irregular comienza a ser nivelado utilizando excavadoras hidráulicas, distribuyendo el material de desmonte hacia los cortes, nivelado los espacios vacíos; se da condiciones al terreno para el ingreso del tractor oruga. Con el terreno en buenas condiciones por el trabajo de las excavadoras hidráulicas, ingresa el tractor oruga para dar forma a la zona, nivelando crestas y espacios vacíos, dándole el acabado final a la zona, según las condiciones de superficie del área intervenida si se ve necesario se realizará una nivelación del terreno con motoniveladora.

C. Traslado

- **Carguío, traslado y acopio:** El método utilizado para la carga del material a los volquetes tras el retiro de la cobertera puede ser con excavadora hidráulica de manera directa o con cargador frontal el cual se carga a los volquetes, el mineral se traslada a la zona de acopio que corresponda para la reducción de la humedad de manera natural y su posterior traslado a la Planta Industrial en la ciudad de Arequipa.

Fuente: Evaluación Ambiental Preliminar de la Unidad Minera Bórax

Figura N° 5.- Etapa de mantenimiento

Etapa de Mantenimiento

Para la etapa de mantenimiento, se considera el mantenimiento de vehículos, maquinaria pesada y equipos estacionarios, para esta actividad se cuenta con un taller de mantenimiento, asimismo contempla el mantenimiento del revestimiento de la poza de oxidación y de la infraestructura civil del sistema de manejo de efluentes.

Fuente: Evaluación Ambiental Preliminar de la Unidad Minera Bórax

Figura N° 6.- Planta de Molienda – Calcinado/Secado

C. Planta de Molienda -Calcinado/Secado

Actualmente, este componente ya no forma parte de las operaciones de la Unidad Minera Bórax y se encuentra en proceso de cierre.

Fuente: Evaluación Ambiental Preliminar de la Unidad Minera Bórax



Figura N° 7.- Planta de Molienda

D. Planta de Molienda

Se encuentra a aproximadamente 1 km al sur de la Laguna Salinas. Actualmente, este componente ya no forma parte de las operaciones de la Unidad Minera Bórax y se encuentra en proceso de cierre.

Fuente: Evaluación Ambiental Preliminar de la Unidad Minera Bórax

Asimismo, en la observación N° 28 de la matriz de observaciones de la EVAP de la "Unidad Minera Bórax" que forma parte del Informe N° 00780-2024-SENACE-PE/DEAR que sustentó la Resolución Directoral N° 112-2024-SENACE-PE/DEAR, se indica con relación al método de explotación que este no incluirá perforación y voladura, tal como se muestra a continuación:

Figura N° 8.- Observación del Informe N° 00780-2024-SENACE-PE/DEAR

Table with 5 columns: Capítulos, Senace, Observación, Descripción, and Observación. Row 1: Capítulos 2, Literal 1.2 (Página 3), Observación 28, Description of the mill plant, and Observación details regarding the mining method. Includes logos for Senace and Bicentenario Perú 2024.

Por lo tanto, no se debió consignar en el ítem 6 "Estrategia de Manejo Ambiental", literal a. "Plan de Manejo Ambiental" de los Términos de Referencial Específicos del Proyecto Unidad Minera "Bórax" respecto a las medidas de prevención, minimización y rehabilitación de los componentes "Aire" y "Ruido y vibraciones", actividades como voladura, chancado, molienda, clasificación, depósito de desmonte, perforación, planta





de procesamiento, labores de construcción y planta de clasificación de agregados, pues no es congruente con lo que fue materia de evaluación en la Evaluación Ambiental Preliminar de la Unidad Minera Bórax.

En ese sentido, de conformidad con el numeral 14.2.1 del artículo 14 del TUO de la LPAG, corresponde enmendar dicho extremo de los términos de referencia específicos aprobados, debiéndose entender como medidas de manejo para la actividad de explotación las que se describen en la siguiente figura:

a. Plan de Manejo Ambiental

Descripción detallada de las medidas de prevención, minimización y rehabilitación, de acuerdo con: características del proyecto (en todas sus etapas), línea base e impactos identificados. Las medidas de manejo ambiental específicas deberán incluir:

Aire

- Medidas de prevención y/o mitigación para la generación de material particulado en: movimiento de tierras, carguío, alimentación, transporte de material, carga y descarga, y vías de acceso.
- Medidas de prevención y/o mitigación para las emisiones gaseosas en: equipos y/o maquinarias.
- Otros de acuerdo a las características del proyecto.

Ruido y vibraciones

- Medidas de prevención y/o mitigación en: operación de maquinaria pesada, transporte de materiales.
- Otros de acuerdo a las características

Por todo lo expuesto, debe indicarse que la rectificación y enmienda que se han detallado en el presente informe no afectan lo sustancial del contenido, ni el sentido del pronunciamiento realizado mediante la Resolución Directoral N° 112-2024-SENACE-PE/DEAR sustentado en el Informe N° 780-2024-SENACE-PE/DEAR ambos de fecha 04 de setiembre de 2024, por lo que se mantiene vigente el resto de las disposiciones y precisiones realizadas en el referido Informe N° 780-2024-SENACE-PE/DEAR. Asimismo, dichas correcciones tienen efecto retroactivo, considerándose integrada al acto administrativo objeto de revisión, y surtiendo sus efectos al mismo tiempo que éste.

III. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, los suscritos concluimos lo siguiente:

- 3.1 Corresponde a la DEAR Senace realizar la rectificación del error material referido al número del año del expediente contenido en el visto de la Resolución Directoral N° 112-2024-SENACE-PE/DEAR, mediante el cual se clasificó el proyecto "Unidad Minera Borax" en la Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd), y aprobó los Términos de Referencia Específicos para la elaboración del estudio de impacto ambiental para la unidad minera Borax, presentado por Inkabor S.A.C., de conformidad con dispuesto en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y de acuerdo a lo señalado en el presente informe.

- 3.2 Enmendar el ítem 6 "*Estrategia de Manejo Ambiental*", literal a. "*Plan de Manejo Ambiental*" de los Términos de Referencial Específicos del Proyecto Unidad Minera "Bórax" respecto a las medidas de prevención, minimización y rehabilitación de los componentes "Aire" y "Ruido y vibraciones", que se aprobó con la Resolución Directoral N° 112-2024-SENACE-PE/DEAR, debido a que se han advertido un vicio no trascendente, por lo que puede ser objeto de enmienda de conformidad con el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y con ello disponer su conservación y eficacia retroactiva mediante un nuevo acto resolutivo.

IV. RECOMENDACIONES

- 5.1 Remitir el presente informe al coordinador de la Unidad Funcional de Minería para su conformidad y se proceda con su remisión a la directora de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos para la emisión de la resolución directoral correspondiente con sustento en el presente informe.
- 5.2 Notificar el presente informe a Inkabor S.A.C., para conocimiento y los fines correspondientes.

Atentamente,

Wesley Siancas Gómez
Lider de Proyectos
CIP N° 95943
Senace

Maria Cristina Sánchez Camino
Especialista Legal I en Proyectos Mineros
CAL N° 41467
Senace



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Nómina de Especialistas²

Yosly Virginia Vargas Martínez
Especialista Ambiental en Minería – Nivel II
CIP N° 160965
Senace

VISTO el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad; **ELÉVESE** el presente a la Dirección de Evaluación Ambiental de Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Senace para su conformidad correspondiente. **PROSÍGASE** su trámite.

Jhonny Iban Quispe Sulca
Coordinador de la Unidad Funcional de Minería
CIP N° 175622
Senace

² De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, la cual está conformada por profesionales calificados para prestar apoyo a la revisión de los estudios ambientales.